



MARÍA ELIZABETH TAIPE CORONADO
Congresista de la República

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

PROYECTO DE LEY _____



PROYECTO DE LEY DE LOS
DERECHOS DE PARTICIPACIÓN Y
CONTROL DE LOS CIUDADANOS

El grupo parlamentario **PERÚ LIBRE**, a iniciativa de la congresista **MARÍA ELIZABETH TAIPE CORONADO** y de los congresistas firmantes, ejerciendo el derecho a iniciativa legislativa que les confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y, en concordancia con los artículos 22, inciso c), 67, 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, presentan el siguiente proyecto de ley:

FÓRMULA LEGAL

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Ha dado la siguiente Ley:

LEY DE LOS DERECHOS DE PARTICIPACIÓN Y CONTROL DE LOS
CIUDADANOS

TITULO PRELIMINAR

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°. Objeto

La presente ley tiene por objeto desarrollar un nuevo marco legal – normativo, que garantice el ejercicio de los derechos de participación y control ciudadanos conforme a lo establecido por la Constitución Política del Estado.

Artículo 2°. Finalidad

La presente ley tiene por finalidad regular los instrumentos que permitan la organización de la participación ciudadana y su relación con los órganos de gobierno en todos sus niveles y ámbitos.

Artículo 3°. Principios

La participación ciudadana se sustenta en los siguientes principios:

- a. **Cultura de publicidad y transparencia pública.** Transparencia es la práctica permanente para que cualquier ciudadano pueda acceder a la información pública. Salvo las excepciones previstas por ley expresa, siempre que no menoscaben o disminuyan el derecho de información de los ciudadanos.
- b. **Consolidación del Estado Constitucional de Derecho.** La participación ciudadana colabora con la gestión pública, haciendo uso para ello de los principios básicos de soberanía popular, respeto a la legalidad y a la autoridad legítimamente establecida.
- c. **Profundización del Sistema Democrático del Gobierno.** La participación ciudadana establecerá canales de comunicación y complementariedad entre Gobierno y Sociedad civil, en el marco de la descentralización y modernización del Estado.
- d. **Concretización como Derecho fundamental.** El Estado tiene el deber de respetar y garantizar estos derechos y de establecer las condiciones de vida necesarias para que puedan ejercerse plenamente. Son universales, irrenunciables, indivisibles, imprescriptibles y jurídicamente exigibles.
- e. **Apoyo al desarrollo sostenible y respeto a la diversidad cultural.** La participación ciudadana tiene como objetivo prioritario la inclusión de sectores excluidos del sistema de participación.
- f. **Libertad y universalidad.** El ejercicio del derecho de participación es voluntario y se garantiza a todos los ciudadanos y, en su caso a las organizaciones e instituciones de la sociedad civil, con trato por igual en el marco de la búsqueda del bien común que trascienda los intereses particulares y con el respeto a la diversidad de opiniones.

- g. Responsabilidad social.** Esta consideración se tiene tanto con las otras personas como con la sociedad de la que se forma parte. Es el compromiso compartido de acatar, por parte de la ciudadanía y el gobierno, los resultados de las decisiones mutuamente convenidas.
- h. Solidaridad y tolerancia.** La solidaridad propicia el desarrollo de relaciones fraternales entre los ciudadanos y de los ciudadanos con su autoridad. La tolerancia es un requisito indispensable de la sociedad pluralista, en la que hay obligaciones generales.
- i. Concertación de la acción política y social.** Concertación que se refleje en la formulación de normas legales, políticas estatales y acciones de gobierno para así garantizar la intervención de la ciudadanía donde resulte más eficiente y eficaz en la acción pública.

Artículo 4. Participación de los niveles de gobierno

Los distintos sectores del gobierno nacional; así como los gobiernos regionales y locales, dentro de los alcances de su competencia normativa; reglamentarán las disposiciones convenientes a la presente ley, sin perjuicio, de establecer otras formas de participación ciudadana de conformidad con lo señalado en la Constitución Política del Estado.

Artículo 6°. Obligación de las entidades públicas

Todas las entidades públicas existentes, en lo que les corresponda, y aquellas que se creen deberán adecuar y/o establecer en sus normas de creación las formas de participación ciudadana.

Las normas de procedimientos administrativos deberán contener las medidas que permitan a los ciudadanos obtener con oportunidad la información que requieran para el ejercicio pleno de los derechos contenidos en esta ley.

TÍTULO I

DE LOS DERECHOS DE PARTICIPACIÓN Y CONTROL DE LOS CIUDADANOS

CAPÍTULO I

DE LOS DERECHOS DE CONTROL DE LOS CIUDADANOS

Artículo 7°. De los Derechos de control de los Ciudadanos

Son derechos de control de los ciudadanos los siguientes:

- a) Revocatoria de Autoridades.
- b) Remoción de Autoridades.
- c) Otros mecanismos de control establecidos por la presente ley para el ámbito de los gobiernos municipales y regionales.

SUBCAPÍTULO I

REVOCATORIA DE AUTORIDADES

Artículo 8°. Revocatoria de Autoridades

- a) Los ciudadanos tienen el derecho de revocar a las autoridades elegidas.
- b) Este derecho no puede ejercerse durante el primer y último año de mandato de la autoridad pública, salvo de los magistrados que provengan de elección popular.
- d) La solicitud de revocatoria se refiere a una autoridad en particular, procede por una sola vez en el período del mandato y la consulta se realiza el segundo domingo de junio del tercer año del mandato para todas las autoridades.

Artículo 9°. Alcances

La revocatoria es el derecho que tiene la ciudadanía para destituir de sus cargos a:

- a) Congresistas de la República.
- b) Alcaldes y Regidores.

- c) Autoridades regionales, presidente, vicepresidente y consejeros que provengan de elección popular.
- d) Magistrados que provengan de elección popular, que se rige por ley específica.

Artículo 10º. Procedencia de la solicitud de revocatoria

El proceso se inicia con la recolección de firmas de adherentes. La adquisición de kits electorales para promover la revocatoria se podrá efectuar a partir de junio del segundo año de mandato de las autoridades.

- a) La solicitud se presenta ante la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE), debe estar fundamentada y no requiere ser probada.
- b) La solicitud de iniciación del procedimiento va acompañada de la iniciativa correspondiente y la relación de los nombres, documentos de identificación, firmas o huellas digitales de los promotores de la iniciativa, así como del domicilio común señalado para los efectos del procedimiento.
- c) La Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) resuelve las solicitudes presentadas en un plazo no mayor de treinta (30) días calendario.
- d) Recibida la solicitud de iniciación del procedimiento, la autoridad electoral verifica la autenticidad de las firmas y expide las constancias a que haya lugar.
- e) Corresponde al Registro Nacional de Identificación y Estado Civil la verificación de firmas de adherentes para dar inicio a cualesquiera de los procedimientos normados por la presente ley.
- f) En caso de ser denegada procede recurso de apelación ante el Jurado Nacional de Elecciones (JNE) el cual resuelve dicho recurso en un plazo no mayor de quince (15) días calendario. No procede recurso alguno contra dicha resolución.
- g) Cuando la verificación de las firmas y la habilitación de los adherentes resulte conforme a ley, el Jurado Nacional de Elecciones (JNE) emitirá resolución admitiendo el derecho de revocatoria e incluirá las motivaciones en que se fundamenta la iniciativa de revocatoria.
- h) El Jurado Nacional de Elecciones (JNE) convoca a consulta popular para las solicitudes que han sido admitidas.

- i) La autoridad electoral establecerá la forma como el ciudadano que tenga impedimento físico para firmar o que sea analfabeto, ejercerá sus derechos de participación.
- j) Los fundamentos de la revocatoria deben ser hechos públicos por los promotores y por los organismos electorales a través de los medios de comunicación desde que se declara admitida la solicitud de revocatoria y hasta que se realice la consulta.
- k) Para que proceda la revocatoria deberán haber asistido por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de los electores hábiles del padrón electoral.
- l) La revocatoria se produce con la votación aprobatoria de la mitad más uno de los votos válidamente emitidos.
- m) En caso de no aprobarse la revocatoria, la autoridad elegida demandada se mantiene en su cargo y no se podrá realizar otro proceso de revocatoria hasta después de dos (2) años de realizada la consulta.

Artículo 11°. Requisito de adherentes

La consulta se lleva adelante en cada circunscripción electoral si la solicitud está acompañada del veinticinco por ciento (25%) de las firmas de los electores de cada circunscripción.

Artículo 12°. Reemplazo de la autoridad revocada

El Jurado Nacional de Elecciones acredita como reemplazante de la autoridad revocada, a quien alcanzó el siguiente lugar en el número de votos de la misma lista partidaria, para que complete el mandato de la autoridad revocada, según las siguientes reglas:

- a) Tratándose del presidente regional, al vicepresidente regional.
- b) Tratándose del vicepresidente regional, a quien resulte elegido por el Consejo Regional entre sus miembros hábiles integrantes de la lista a la que pertenece la autoridad revocada, con votación simple.
- c) Tratándose simultáneamente del presidente y vicepresidente regional, a quienes elija el Consejo Regional entre sus miembros hábiles integrantes de la lista a la que pertenecen las autoridades revocadas, con el voto favorable de la mitad más uno del número legal de los consejeros.
- d) Tratándose de un consejero regional, al correspondiente accesorio.

- e) Tratándose de un alcalde, al primer regidor accesitario en su misma lista.
- f) Tratándose de un regidor, al correspondiente accesitario de su lista.
- g) Quienes reemplazan a los revocados completan el período para el que fueron elegidos éstos. En ningún caso hay nuevas elecciones.

Artículo 13°. Impedimento de autoridades revocadas

- a) La autoridad revocada no puede postular a ningún cargo en la entidad de la que ha sido revocada en la elección regional o municipal siguiente, según corresponda.
- b) Tampoco puede acceder a función pública bajo ninguna modalidad de contratación en la entidad de la que ha sido revocada hasta terminar el mandato para el que fue elegida. Salvo que al momento de postular haya sido trabajador a plazo indeterminado, para lo cual se reincorpora automáticamente a su puesto de origen.

Artículo 14°. Obligatoriedad de rendición de cuentas

- a) Es obligatoria la rendición de cuentas de los ingresos y egresos indicando la fuente con sustento documental, tanto de los promotores como de la autoridad sometida a revocación. Su incumplimiento conlleva el pago de multa de hasta treinta (30) unidades impositivas tributarias (UIT) a favor de los organismos electorales.
- b) Los promotores de manera individual o como organización deberán inscribirse en el Jurado Nacional de Elecciones (JNE) una vez convocado el proceso, a fin de quedar legitimados para promover la revocatoria o defender a la autoridad en proceso de revocación y serán reconocidos por resolución expresa de la autoridad electoral correspondiente, igualmente quedan obligados a rendir cuentas en las mismas condiciones referidas en el párrafo precedente.

SUBCAPÍTULO II

REMOCIÓN DE AUTORIDADES

Artículo 15. Del Derecho de remoción de funcionarios

- a) La remoción es aplicable a los funcionarios designados por el Gobierno nacional, regional, provincial y distrital.
- b) No comprende a los jefes Políticos Militares en las zonas declaradas en estado de emergencia.

Artículo 16°. Tramitación

La remoción se produce cuando el Jurado Nacional de Elecciones comprueba, vía de verificación de firmas, que más del 30% de los ciudadanos de una jurisdicción electoral o judicial lo solicitan.

Artículo 17°. Efectos

El funcionario removido queda inhabilitado para desempeñar función pública durante los siguientes cinco años.

Artículo 18°. Los Derechos de Participación y Control Ciudadano a que se refieren el inciso d) del artículo 7 de la presente ley; serán regulados por las leyes orgánicas que reglamenten lo referente a los Gobiernos Locales y Regionales.

CAPÍTULO II

DE LOS DERECHOS DE PARTICIPACIÓN DE LOS CUIDADANOS

Artículo 19°. De los Derechos a la Iniciativa legislativa

La iniciativa legislativa consiste en el derecho de los ciudadanos a presentar ante el Congreso de la República, Consejos Regionales, Consejos Municipales o autoridades sectoriales, según corresponda:

- a) Iniciativa de reforma constitucional.
- b) Iniciativa en la formación de leyes.

- c) Iniciativa en la formación de ordenanzas regionales y ordenanzas municipales.

SUBCAPÍTULO I

INICIATIVA DE REFORMA CONSTITUCIONAL

Artículo 20°. De la Iniciativa de Reforma Constitucional

La iniciativa de reforma constitucional se redacta en forma de proyecto normativo.

Artículo 21.- Requisitos de la iniciativa de reforma constitucional

El derecho de iniciativa para la reforma parcial o total de la Constitución requiere de la adhesión de un número de ciudadanos equivalente al cero punto tres por ciento (0.3%) de la población electoral nacional.

Artículo 22.- Limitaciones y formalidades

Este derecho comprende a todas las materias contenidas en la Constitución Política, a excepción de aquellas materias tributarias o presupuestarias o aquellas a las que no tienen prerrogativa los congresistas de la República.

Artículo 23.- Tramitación

Las iniciativas de reforma constitucional provenientes de la ciudadanía se tramitan con arreglo a las mismas previstas para las iniciativas de ley de los congresistas y siguen el mismo procedimiento.

- a) Los promotores de las iniciativas de reforma constitucional podrán designar personeros ante cada uno de los órganos electorales para presenciar y fiscalizar todos los actos del proceso de verificación de firmas de adherentes.
- b) Cuando la verificación de las firmas y la habilitación de los adherentes resulte conforme a Ley, el Jurado Nacional de Elecciones (JNE) emitirá resolución

admitiendo la iniciativa de reforma constitucional e incluyendo en ella el texto del proyecto de reforma constitucional.

- c) Depurada la relación de adherentes, de no alcanzarse el número necesario, los promotores tendrán un plazo adicional de hasta treinta (30) días hábiles para completar el número de adherentes exigidos por Ley.
- d) La iniciativa de reforma constitucional presentada recibe preferencia en el trámite del Congreso, que dispone su publicación en el diario oficial.
- e) Quienes presentan la iniciativa de reforma constitucional pueden nombrar a dos representantes para la sustentación y defensa en la o las comisiones dictaminadoras del Congreso y en su caso en el proceso de reconsideración.
- f) Los promotores o representantes de la iniciativa de reforma constitucional la sustentarán ante el grupo de trabajo parlamentario que haya de estudiar y dictaminar dicho proyecto legislativo.
- g) La respectiva comisión del Congreso de la República, dictamina y vota la iniciativa de reforma constitucional en un plazo máximo de noventa (90) días calendarios.

Artículo 24.- Improcedencia

Es improcedente toda iniciativa de reforma constitucional que recorte los derechos fundamentales consagrados en el artículo 2 y 3 de la Constitución Política del Perú.

- a) No puede someterse a Referéndum la supresión o la disminución de los derechos fundamentales consagrados en el artículo 2 y 3 de la Constitución Política del Perú.
- b) No pueden someterse a referéndum las materias y normas a que se refiere el segundo párrafo del artículo 32 de la Constitución.

Artículo 25. Insistencia en la propuesta

Si el proyecto de reforma constitucional fuera rechazado o haya sido modificada sustancialmente se podrá solicitar la iniciación del procedimiento de Referéndum, adicionando las firmas requeridas por ley. Para este proceso se deberá cumplir con los requisitos exigidos para el Referéndum conforme a la presente ley.

SUBCAPÍTULO II

INICIATIVA LEGISLATIVA

Artículo 26°. De la Iniciativa en la formación de leyes

La iniciativa legislativa faculta a los ciudadanos a presentar propuestas de ley, ordenanzas regionales o municipales, sea ante el Congreso de la República, Consejos Regionales o Municipales.

Artículo 27. Requisitos de la iniciativa legislativa

El derecho de iniciativa legislativa requiere de la adhesión de un número de ciudadanos equivalente al cero punto cero cinco por ciento (0.05%) de la población electoral nacional para su presentación ante el Congreso de la República.

En el caso de los gobiernos regionales o locales se requiere de la adhesión del cero punto tres por ciento (0.3%) de su correspondiente electorado.

Artículo 28. Tramitación.

Para la tramitación de estas iniciativas legislativas se tomarán en cuenta lo siguiente:

- a) Los promotores de las iniciativas legislativas podrán designar personeros ante cada uno de los órganos electorales para presenciar y fiscalizar todos los actos del proceso de verificación de firmas de adherentes.
- b) Cuando la verificación de las firmas y la habilitación de los adherentes resulte conforme a Ley, el Jurado Nacional de Elecciones (JNE) emitirá resolución

admitiendo la iniciativa ciudadana e incluyendo en ella el texto del proyecto normativo.

- c) Depurada la relación de adherentes, de no alcanzarse el número necesario, los promotores tendrán un plazo adicional de hasta treinta (20) días hábiles para completar el número de adherentes exigidos por Ley.
- d) La iniciativa presentada recibe preferencia en el trámite del Congreso, que dispone su publicación en el diario oficial. Igual trámite reciben las iniciativas a nivel regional o local.
- e) Quienes presentan la iniciativa pueden nombrar a dos representantes para la sustentación y defensa en la o las comisiones dictaminadoras del Congreso y en su caso en el proceso de reconsideración.
- f) Los promotores o representantes de la iniciativa legislativa la sustentarán ante la comisión de trabajo parlamentario que haya de estudiar y dictaminar dicho proyecto legislativo. De igual forma, lo sustentarán ante el Consejo Regional o Local encargado de su pronunciamiento.
- g) Si existiese uno o más proyectos de ley, que versen sobre lo mismo o que sean similares en su contenido al presentado por la ciudadanía, se votará cada uno de ellos por separado en el Congreso.
- h) El Congreso de la República, el Consejo Regional o Local dictamina y vota la iniciativa legislativa en un plazo máximo de noventa (90) días calendarios.

Artículo 29. Insistencia en la propuesta

Si la iniciativa legislativa fuera rechazada o haya sido modificada sustancialmente se podrá solicitar la iniciación del procedimiento de Referéndum, adicionando las firmas requeridas por ley. Para este proceso se deberá cumplir con los requisitos exigidos para el Referéndum, conforme a la presente ley.

TÍTULO III

DE LOS INSTRUMENTOS DE PARTICIPACIÓN Y DE LAS CONSULTAS POPULARES

CAPÍTULO I

INSTRUMENTOS DE PRONUNCIAMIENTO

Artículo 30°. Pronunciamientos ciudadanos

Los pronunciamientos ciudadanos tienen como objetivo expresar la opinión de la ciudadanía sobre situaciones o medidas de trascendencia que afectan los intereses de la nación, de las regiones, de las localidades y de los ciudadanos. Asimismo, permiten opinar sobre propuestas normativas y políticas de Estado.

Artículo 31°. Instrumentos de pronunciamiento ciudadano

Son instrumentos de pronunciamiento ciudadano, son los siguientes:

- a) Consultas electrónicas.
- b) Consultas ciudadanas.
- c) Referéndum.
- d) Otros medios o mecanismos de participación ciudadana promovidos por los gobiernos regionales y/o locales.

SUBCAPÍTULO I CONSULTAS ELECTRÓNICAS

Artículo 32. Las Consultas Electrónicas

- a) Los gobiernos regionales y locales, así como los organismos sectoriales promoverán el progresivo empleo de recursos electrónicos que permitan la realización de consultas ciudadanas, las mismas que no tendrán efecto vinculante.
- b) La entidad consultante sistematizará los aportes recibidos y los publicará en la página electrónica correspondiente en un plazo no mayor de tres (3) meses después de cerrado el proceso de consulta y antes de la aprobación de la norma en cuestión.

SUBCAPÍTULO II CONSULTA CIUDADANA

Artículo 33. Consulta Ciudadana

Las consultas ciudadanas son pronunciamientos respecto a los actos de gobierno, así como para la aprobación de proyectos y obras de infraestructura de alcance nacional, regional o local, que tengan impacto al medio ambiente y que afecten directamente e indirectamente derechos individuales o colectivos.

Artículo 34. También procede la consulta ciudadana en los casos que se haya agotado la vía administrativa o agotado el plazo máximo, según lo dispuesto en los artículos 9.2 y 24 respectivamente, del reglamento de la Ley N° 29785.

Artículo 35.- Respaldo ciudadano

La consulta ciudadana, según sea de alcance nacional, regional o local, puede ser solicitado por no menos del tres por ciento (3%) del electorado correspondiente a su territorio o jurisdicción, directa o indirectamente afectado en sus derechos colectivos o impacto al medio ambiente.

Artículo 36. Carácter vinculante de los resultados y requisitos de validez.

El resultado de la consulta ciudadana tiene carácter vinculante para las acciones o decisiones de gobierno. Determina la procedencia o no de la materia sometida a proceso de participación.

Artículo 37. Procedimiento

El procedimiento de consulta ciudadana será según lo establecido en el artículo 42 de la presente ley, procedimiento para el referéndum.

Artículo 38. Efectos

El resultado del proceso surte efectos a partir del día siguiente de la publicación de los resultados oficiales realizado por el Jurado Nacional de Elecciones (JNE).

La decisión adoptada por consulta ciudadana, sea favorable o desfavorable a los actos de gobierno no pueden ser materia de modificación vía consulta ciudadana en un período de cuatro (4) años.

SUBCAPÍTULO III **REFERÉNDUM**

Artículo 39. Derecho de Referéndum.

El Referéndum es el derecho de los ciudadanos para pronunciarse conforme a la Constitución Política, en los temas normativos que se le consultan.

Artículo 40. Procede el referéndum en los siguientes casos:

- a) La reforma total o parcial de la Constitución, de acuerdo al artículo 206 de la misma.
- b) La aprobación de leyes, de ordenanzas regionales de carácter general y ordenanzas municipales.
- c) La desaprobación de leyes, decretos legislativos y decretos de urgencia, así como de ordenanzas regionales o municipales.

- d) Sobre aquellas materias de descentralización a que se refiere el artículo 190° de la Constitución Política, según ley especial.

Artículo 41. Respaldo ciudadano

- a) En las iniciativas de reforma total o parcial de la constitución, el referéndum puede ser solicitado por un número de ciudadanos no menor al tres (3%) por ciento del electorado nacional.
- b) En las iniciativas legislativas de aprobación o desaprobación de leyes de rango nacional, el referéndum puede ser solicitado por un número de ciudadanos no menor al cero punto cinco (0.5%) por ciento del electorado nacional.
- c) En las iniciativas a nivel regional o local, puede ser solicitado por no menos del tres por ciento (3%) del electorado correspondiente a su territorio o jurisdicción.

Artículo 42. Procedimiento de Referéndum

- a) La solicitud de inicio del procedimiento de Referéndum o Consulta Ciudadana se presenta ante el Jurado Nacional de Elecciones acompañada de la iniciativa correspondiente, así como de la relación de adherentes a dicho proceso de participación ciudadana.
- b) Para efectos de dicho procedimiento, los promotores del proceso de participación señalarán domicilio fijo. La relación de adherentes se debe consignar los siguientes datos: nombre, documento de identidad, firma o huella dactilar de cada adherente.

Artículo 43. Carácter vinculante de los resultados y requisitos de validez.

- a) El resultado del Referéndum tiene carácter vinculante.
- b) Determina la entrada en vigencia de las normas aprobadas, o la cancelación de las desaprobadas. La votación deberá ser de la mitad más uno para decidir el resultado, sin tomar en cuenta los votos nulos o en blanco.

- c) El proceso de Referéndum es válido sólo si participa en el proceso no menos del treinta (30%) por ciento del número total de electores, conforme al padrón electoral actualizado.
- d) El resultado del proceso surte efectos a partir del día siguiente de la publicación de los resultados oficiales efectuados por el Jurado Nacional de Elecciones.
- e) El Jurado Nacional de Elecciones declara la nulidad de un referéndum cuando los votos nulos o en blanco, sumados o separadamente, superan los dos tercios del número de votos emitidos

Artículo 44. Modificación de los resultados.

- a) Las normas aprobadas mediante Referéndum no pueden ser modificadas por ley del Congreso de la república sino hasta después de cinco (5) años de su vigencia. Salvo nuevo referéndum.
- b) Si el resultado del referéndum deviene negativo, no podrá reiterarse la iniciativa hasta después de dos (2) años.

Artículo 45. Improcedencia de referéndum

- c) No puede someterse a Referéndum la supresión o la disminución de los derechos fundamentales consagrados en el artículo 2 y 3 de la Constitución Política del Perú.
- d) No pueden someterse a referéndum las materias y normas a que se refiere el segundo párrafo del artículo 32 de la Constitución.
- e) Ni aquellas que no se tramiten según el procedimiento establecido en el primer párrafo del artículo 206 de la Constitución Política.
- f) No puede someterse a Referéndum la supresión o la disminución de los tratados internacionales vigentes.

Artículo 46. Participación de la autoridad electoral

Recibida la solicitud de iniciación del procedimiento de participación ciudadana, el Jurado Nacional de Elecciones (JNE) dispondrá la verificación de las firmas de los adherentes y expide las constancias correspondientes.

La autoridad electoral emite resolución admitiendo o no el medio de participación ciudadana acompañando el texto de la materia sujeta a Consulta ciudadana o Referéndum.

Artículo 47. Convocatoria a realización del proceso.

La convocatoria a Referéndum, corresponde efectuarla a la autoridad electoral en un plazo no mayor de cuatro (4) meses calendarios después de acreditadas las respectivas iniciativas.

El Ministerio de Economía y Finanzas transferirá, bajo responsabilidad, los recursos económicos requeridos por el organismo electoral para la ejecución del proceso en un plazo no mayor de cuarenta y cinco (45) días calendarios de efectuada la convocatoria que señala el párrafo anterior.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA: Quedan derogadas las leyes que se opongan o contradigan la presente.



Firmado digitalmente por:
CRUZ MAMANI Flavio FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 30/04/2025 11:25:30-0500



Firmado digitalmente por:
TAIPE CORONADO Maria
Elizabeth FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 30/04/2025 11:01:44-0500



Firmado digitalmente por:
AGÜERO GUTIERREZ Maria
Antonieta FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 30/04/2025 12:01:13-0500



Firmado digitalmente por:
CRUZ MAMANI Flavio FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 30/04/2025 11:25:51-0500



Firmado digitalmente por:
MITA ALANCA Isaac FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 30/04/2025 15:45:53-0500



Firmado digitalmente por:
PORTALINO AVALOS Kelly
Roxana FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 05/05/2025 10:22:24-0500



Firmado digitalmente por:
CERRON ROJAS Waldemar
Jose FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 30/04/2025 15:24:05-0500



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **05** de **mayo** de **2025**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 11000/2024-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

1. CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO.



.....
GIOVANNI FORNO FLOREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPUBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

FUNDAMENTOS:

1. Introducción

El principio democrático contenido en el artículo 45° de la Constitución, según el cual el **poder del Estado emana del pueblo**, implica que la titularidad de los cargos públicos sólo puede ser legítima si su origen, de manera mediata o inmediata, se funda en un acto concreto que expresa la voluntad popular, y siempre que su ejercicio se haga con las responsabilidades que la Constitución y las leyes establecen¹.

De donde se desprende que, es inherente al Estado Constitucional el reconocimiento de que toda competencia, atribución o **facultad de los poderes constituidos emana del pueblo** (principio político de soberanía popular) y, que su voluntad se plasma en la Constitución Política del Estado (principio jurídico de supremacía constitucional)².

De forma que en el ordenamiento constitucional peruano, la democracia tiene el rango de un principio jurídico fundamental que tiene muchas funciones y modos de validez simultáneos: actúa, por un lado, como principio programático; y de otro, conjuntamente con normas de derecho positivo, como directamente obligatoria. En suma, comparte un doble carácter deontológico³.

Pero necesariamente la democracia implica también que los ciudadanos tengan la oportunidad de participar en la toma de decisiones políticas, donde

¹ MIRANDA, Ernesto Álvarez; CAMA, Carolina Canales. Representación política para el Estado constitucional. Revista Peruana de Derecho Constitucional: Revista Oficial del Tribunal Constitucional, 2010. pág. 91.

² VEGA GARCÍA, Pedro de. La reforma constitucional y la problemática del poder constituyente. Madrid: Tecnos, 1985, pp. 15-37. Citado por MIRANDA, Ernesto Álvarez; CAMA, Carolina Canales. Representación política para el Estado constitucional. Revista Peruana de Derecho Constitucional: Revista Oficial del Tribunal Constitucional, 2010. pág. 92.

³ ALEX, Robert. Teoría de los Derechos Fundamentales. Madrid: Centro de Estudios Constitucionales, 1997, pp. 81 y ss. Citado por MIRANDA, Ernesto Álvarez; CAMA, Carolina Canales. Representación política para el Estado constitucional. Revista Peruana de Derecho Constitucional: Revista Oficial del Tribunal Constitucional, 2010. pág. 92.

los ciudadanos eligen a sus representantes y tienen la posibilidad de expresar sus opiniones y demandas⁴, esta facultad ciudadana tiene una muy estrecha relación con la democracia directa.

Los mecanismos de democracia directa.

A lo largo de la historia observamos que en diversas sociedades se crearon instituciones que contribuyeron a que las personas participen lo más directamente posible en el proceso de toma de decisiones políticas⁵. La universalización de la democracia directa, en cuanto a su posible aplicación general e integral, es una tendencia del proceso de democratización mundial y es cuestión de esperar que esta tendencia se fortalezca y se consolide.

Para que se configure una democracia real, tiene que estar presente el principio de participación que les permite a los ciudadanos en general, no solo elegir y ser elegidos, **sino ser fiscalizadores** por lo cual el derecho de control de autoridades permite a los ciudadanos que dieron la confianza a un determinado grupo político un mayor control.

En este sentido, la convivencia no solo es el resultado de seguir leyes o regulaciones, sino de un proceso constante de diálogo donde los ciudadanos, mediante el uso de la razón, puedan construir juntos acuerdos y decisiones. Este proceso de diálogo debe estar libre de coerción y ser inclusivo, permitiendo la participación de todos los individuos afectados por las decisiones que se tomen⁶.

Por tal motivo, la democracia directa es la que el pueblo ejerce de modo directo e inmediato las funciones públicas que se le atribuyen⁷. La

⁴ En: <https://carlosanchezberzain.com/cuales-son-los-principios-basicos-de-la-democracia/>

⁵ En: [https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con3_uibd.nsf/3A0E69A62A384AD80525790C0079A315/\\$FILE/democracia_directa.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con3_uibd.nsf/3A0E69A62A384AD80525790C0079A315/$FILE/democracia_directa.pdf)

⁶ Jürgen Habermas: La Convivencia y la Democracia. En: <https://fundaciontorresyprada.org/jurgen-habermas-la-convivencia-y-la-democracia/>

⁷ GARCIA PELAYO, Manuel. Tratado de Derecho Constitucional Comparado. Madrid 1963
www.congreso.gob.pe

democracia directa es una práctica política, una manera de conducirse en el proceso de toma de decisiones políticas. Es un conjunto de instituciones mediante los cuales los ciudadanos participan en el poder político, lo más directamente posible y con el mínimo de intermediación. La democracia directa es participación sin intermediación⁸.

Como la participación es presupuesto fundamental en una democracia. En el Perú esta institución, (...) adquiere vigencia en la Constitución Política de 1993, junto con otras instituciones de participación popular directa, como la iniciativa popular en la formación de las leyes, la revocatoria de autoridades, remoción de funcionarios públicos y rendimiento de cuentas⁹.

2. Identificación del problema

En los últimos años, el Perú ha enfrentado un retroceso en la democracia y la calidad de sus instituciones. (...) ¹⁰, por tal motivo solo ocho de cada cien peruanos se sienten satisfechos con la democracia que existe en el Perú. Y, entonces, cómo sostenemos la democracia cuando los ciudadanos sienten que no son escuchados¹¹, como sostenemos cuando los ciudadanos no tienen un instrumento jurídico eficaz que les permita una mayor participación ciudadana.

Ahora, ya pasaron más de treinta años de vigencia de la actual Ley 26300, que regula los Derechos de participación y control ciudadanos, que si bien en un primer momento fue considerado como una norma que promovía la participación ciudadana, sin embargo, con el tiempo ha sido desnaturalizado en muchas oportunidades.

⁸ En:

[https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con3_uibd.nsf/3A0E69A62A384AD80525790C0079A315/\\$FILE/democracia_directa.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con3_uibd.nsf/3A0E69A62A384AD80525790C0079A315/$FILE/democracia_directa.pdf)

⁹ MIRÓ QUESADA RADA, Francisco. La Democracia Directa en el Perú. pag. 1. En:

<https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/view/16912/17217>

¹⁰ CECILIA VILLEGAS, María: Cómo sostenemos la democracia. En:

<https://elcomercio.pe/opinion/columnistas/estado-peru-como-sostenemos-la-democracia-por-maria-cecilia-villegas-noticia/>

¹¹ CECILIA VILLEGAS, María: Cómo sostenemos la democracia. En:

<https://elcomercio.pe/opinion/columnistas/estado-peru-como-sostenemos-la-democracia-por-maria-cecilia-villegas-noticia/>

www.congreso.gob.pe

En ese sentido, es verdad que existe una norma vigente que regula los derechos de control y participación ciudadana, pero en la práctica estos no son ejercidos a plenitud ni eficazmente por la ciudadanía, pues no existe un adecuado respaldo normativo en razón que muchas instituciones de la norma vigente están desactualizadas o han sido desnaturalizadas por los propios legisladores en muchas oportunidades por razones e intereses políticos.

Sin embargo, si estas demandas no son propiamente trasladadas más allá de los canales de participación, están en riesgo de terminar en un vacío institucional¹², en estos mecanismos democráticos que hacen que la ciudadanía puedan ejercitar su derecho a vigilar la conducta y gestión de gobernante y demás medios de participación.

Además, se ha evidenciado que muchas de sus disposiciones de la norma vigente no han permitido una plena participación de la ciudadanía. Esto hace imperativo incorporar nuevas formas a través de las cuales la ciudadanía en general, puedan participar en la toma de las decisiones políticas, normativas, económicas y sociales trascendentales para el bienestar general de la ciudadanía, esto para la consolidación del Estado Constitucional de Derecho y para el fortalecimiento de una verdadera Democracia.

Esto hace que en la práctica, este derecho de control y participación ciudadana relacionada con la democracia directa y que esta constitucionalizado, este siendo seriamente limitado, por lo mismo, que estos mecanismos de participación siguen siendo herramientas fundamentales para expresar petitorios y demandas sociales.

Por tal motivo, la presente iniciativa legislativa y propuesta de ley, busca actualizar y facilitar los mecanismos que permitan a los ciudadanos desempeñar funciones concretas en el quehacer político nacional en sus distintos niveles.

¹² SANCHEZ, Martí. Democracia, participación y representación electoral en el Perú: textos para reflexionar en los siglos XX y XXI. 2020. pag. 241.
www.congreso.gob.pe

Esta sustitución e incorporación responde a la necesidad de actualizar y ajustar los mecanismos de gobernabilidad por efecto mismo de la pérdida o disminución de instituciones clásicas de la democracia representativa.

3. Situación fáctica que se pretende regular

La iniciativa legislativa tiene por propósito actualizar los mecanismos de participación y control ciudadanos establecido por la Ley N° 26300, vigente desde el año de 1994, por tal motivo, consideramos que dicha norma tiene que ser reemplazada. No resulta razonable para una plena participación ciudadana en temas públicos. Entonces resulta importante una mejora legislativa que garantice una adecuada participación del ciudadano y así garantizar la plena vigencia del derecho de participación en nuestro país, mediante un adecuado ejercicio de la participación ciudadana en el marco de las funciones o derechos colectivos.

Por tal motivo, la presente iniciativa legislativa que derogaría la Ley N° 26300 y la reemplazaría por una nueva ley de Derechos de Participación y Control Ciudadano es de suma importancia y que contribuirá a la institucionalidad democrática del país, en vista que responde a una necesidad histórica de la ciudadanía, ya que nuestra democracia ha estado caracterizada por una marcada debilidad institucional, por un Estado de Derecho de vigencia muy limitada (...)¹³.

La escasa participación de los ciudadanos en los mecanismos de control y otros mecanismos de participación ciudadana,

4. Precisión del nuevo estado que generará la propuesta

Establecer y desarrollar los instrumentos de participación que hagan efectivo y realizable el derecho de participación, para afianzar este derecho de participación y control ciudadano y su efectivo ejercicio y que se constituye en un valioso recurso político para fortalecer el sistema democrático y afianzar

¹³ MIRANDA, Ernesto Álvarez; CAMA, Carolina Canales. Representación política para el Estado constitucional. *Revista Peruana de Derecho Constitucional: Revista Oficial del Tribunal Constitucional*, 2010, pág. 99.

las acciones orientadas a generar un mayor participación de la ciudadanía en asuntos públicos.

Esto permitirá un mejor desarrollo político de la ciudadanía y la toma de conciencia de su rol activo en el seguimiento de la gestión pública y de iniciativa legislativa.

Sin embargo, es una situación que se hace ineludible y necesaria la tendencia constitucional, donde la democracia directa empieza a adquirir cada vez mayor presencia. Esto a pesar, que los derechos de participación constituyen un derecho ciudadano que implica interiorizar que todos somos responsables de la construcción de la institucionalidad democrática.

5. Marco normativo

- Constitución Política del Perú, artículo 2, inciso 17, Artículo 32, Artículo 206
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Artículo 25¹⁴.
- Convención Americana sobre Derechos Humanos, Artículo 23. Derechos políticos Convención Americana sobre Derechos Humanos, 1969¹⁵.

6. Viabilidad y oportunidad de la ley

Es viable y oportuna la presente propuesta de ley que busca facilitar los mecanismos que permitan a los ciudadanos y ciudadanas pronunciarse y desempeñar funciones concretas en el quehacer político nacional en sus distintos niveles.

Si bien son derechos que están siendo ejercidos no lo son a plenitud ni eficacia pues no existe un adecuado respaldo normativo ni medios de difusión adecuados para tales derechos ciudadanos.

EFFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

¹⁴ Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 1966.

¹⁵ Convención Americana sobre Derechos Humanos, 1969.

El efecto jurídico de la futura norma, no contraviene con ninguna norma del sistema jurídico, ni de norma de rango Constitucional ni de rango legal; por el contrario, la presente norma contribuye al fortalecimiento del sistema democrático peruano y de la democracia directa.

ANÁLISIS COSTO BENEFICIO¹⁶

El proyecto de ley no tiene impacto presupuestal, no plantea la creación ni aumento de gasto público, ajustándose a lo dispuesto en literal a) del inciso 2 del artículo 76 del Reglamento del Congreso de la República. Además, la aprobación de la presente iniciativa legislativa es de gran importancia para el desarrollo participativo de la ciudadanía.

Además, la aprobación de la presente iniciativa legislativa es de gran importancia para el desarrollo participativo de la ciudadanía. Por lo mismo, es económicamente nulo para los propósitos de esta ley.

Respecto de los beneficios, se trata de una iniciativa legislativa que contribuirá decisivamente a facilitar los mecanismos de participativa ciudadana e impulso una debida participación en temas de interés público.

VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa está directamente articulada con la primera y segunda Política de Estado, referidas al Fortalecimiento del Régimen Democrático y del Estado de Derecho, y Democratización de la Vida Política y Fortalecimiento del Sistema de Partidos, respectivamente.

Esta Ley permitirá hacer realidad las aspiraciones democráticas del Perú como Nación, en la medida que se le reconoce a ésta, en su integridad, el derecho a participar

¹⁶ La tercera edición del Manual de Técnica Legislativa, aprobada mediante Acuerdo de Mesa Directiva 106-202-2021/MESA-CR adoptada en julio de 2021, recomienda migrar del análisis costo beneficio a un análisis de impactos (social, económico, institucional y ambiental cuando corresponda) de la norma propuesta. Asimismo, en el correspondiente análisis hay que informar que el impacto de ésta está en el aumento del bienestar es mayor que el costo de su vigencia.

activamente en la formación de la voluntad general para el fortalecimiento de la democracia y de la participación ciudadana.

VINCULACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA

El presente Proyecto de ley, se enmarca dentro del Marco Jurídico y el lineamiento de las Políticas Sectoriales del País fijadas por el Acuerdo Nacional, así como con los capítulos I y II de la Constitución Política del Estado, y se vincula con la Agenda Legislativa del Congreso de la República, respetando el Estado de derecho y la jerarquía de las leyes.

Asimismo, esta iniciativa legislativa está alineada con la Agenda Legislativa para el Periodo Anual de Sesiones 2024-2025, promulgada con Resolución Legislativa del Congreso N° 006-2024-2025-CR, específicamente con el **Objetivo II**.

Lima, 30 de abril de 2025.